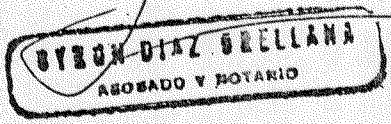


DE ANTEJAMENTO DE FIDEL COMISOS.
PRINCIPAL.



Credito Rural

NUMERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475)

1 En la ciudad de Guatemala, el día cuatro (04)
2 de septiembre mil novecientos noventa y seis (1996),
3 ante Mi: BYRON DIAZ ORELLANA, Escribano de Gobierno,
4 comparecen: En representación de el Estado de Guatemala, JOSE
5 ALEJANDRO AREVALO ALBUREZ, de cuarenta y un (41) años de
6 edad, Contador Público y Auditor, actúa en su calidad de
7 Ministro de Finanzas Públicas, personería que acredita con:
8 nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número
9 diecinueve (19), de fecha catorce (14) de enero de mil
10 novecientos noventa y seis (1996); Acta de Toma de Posesión
11 del Cargo número uno guión noventa y seis (1-96), de fecha
12 catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y seis
13 1996); el señor LUIS ALBERTO REYES MAYEN, de cuarenta y cinco
14 (45) años de edad, Administrador de Empresas, actúa en su
15 calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
16 la que acredita por medio del Acuerdo Gubernativo de su
17 nombramiento número veintisiete (27), de fecha catorce (14)
18 de enero de mil novecientos noventa y seis (1996) y acta de
19 Toma de Posesión del Cargo número ciento veinte (120) de
20 fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y seis
21 (1996); y, el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ, de cuarenta y
22 un (41) años de edad, Ingeniero Agrónomo, quien actúa en su
23 calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco
24 Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, de conformidad con
25

Fidel Comis Credit Rural

el artículo veintidós (22) numeral dos (2) del Decreto número
noventa y nueve guión setenta (99-70) del Congreso de la
República, de fecha tres (3) de diciembre de mil novecientos
setenta (1970), Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo
Agrícola -BANDESA- y con la Resolución de Junta Directiva
número JD guión cincuenta y cuatro guión noventa y seis (JD-
54-96), de fecha once (11) de julio de mil novecientos
noventa y seis (1996) en la que fue nombrado y con el Acta de
Toma de Posesión del Cargo número cuarenta y uno guión
noventa y seis (41-96) del Departamento de Personal, de fecha
cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996),
como consta en el acta notarial autorizada en esta ciudad por
el Notario Mario Arnulfo González Miranda, el cinco (5) de
agosto de mil novecientos noventa y seis (1996) e inscrito en
el Registro Mercantil General de la República bajo el número
ciento veinticuatro mil ciento noventa y uno (124,191), folio
cero cero uno (001) del libro cero setenta y uno (071) de
Auxiliares de Comercio, de fecha ocho (8) de agosto de mil
novecientos noventa y seis (1996). Todos son casados,
guatemaltecos, de este domicilio y de mi conocimiento. Las
representaciones que se ejercitan son conforme a la Ley y a
mi juicio suficientes para este acto, asegurándome los
comparecientes hallarse en el ejercicio de sus derechos
civiles, y por este acto otorgan CONTRATO DE CONSTITUCION DE
FIDEICOMISO contenido en las Cláusulas siguientes: PRIMERA:



Byron Diaz Orellana ②
BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

ANTECEDENTES:

I. FIDEICOMISO:

GRANOS

BASICOS, DIVERSIFICACION DE CULTIVOS Y MERCADEO DE GRANOS
BASICOS; DESARROLLO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO; ASISTENCIA
TECNICA Y CREDITOS PARA LA PRODUCCION Y MERCADEO DE
ARTESANIAS (AID-520-L-018); A) El Gobierno de la República de
Guatemala por medio de los Ministros de Finanzas Públicas y
el de Agricultura constituyó en el Banco Nacional de
Desarrollo Agrícola -BANDESA-, tres fideicomisos para
financiar igual número de programas, así: i) Granos Básicos,
Diversificación de Cultivos y Mercadeo de Granos Básicos:
mediante escritura número un mil ciento noventa y ocho
(1198), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara
y del Gobierno el trece (13) de octubre de mil novecientos
setenta y uno (1971), fideicomiso que fue ampliado y
modificado por las escrituras números diecisiete (17), un mil
doscientos cuarenta y dos (1242), un mil ciento sesenta
(1160) y novecientos cinco (905) de fechas quince (15) de
enero de mil novecientos setenta y dos (1972), treinta
(30) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), tres (3)
de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) y
treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y
cuatro (1984); respectivamente, autorizadas en esta ciudad
por el Escribano del Gobierno; ii) Desarrollo del Movimiento
Cooperativo: constituido mediante escritura número dieciséis
(16) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y

de Gobierno el quince (15) de enero de mil novecientos
setenta y dos (1972), ampliado y modificado mediante
escrituras números un mil doscientos cuarenta y uno (1241) y
novecientos siete (907) de fechas treinta (30) de diciembre
de mil novecientos ochenta (1980) y treinta y uno (31) de
diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984),
respectivamente, instrumentos que fueron autorizados en esta
ciudad por el Escribano del Gobierno; y iii) Asistencia
Técnica y Créditos para la Producción y Mercadeo de
Artesanías: mediante escritura número setecientos catorce
(714) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y
de Gobierno el once (11) de diciembre de mil novecientos
setenta y dos (1972), ampliado y modificado por escrituras un
mil doscientos cuarenta y cuatro (1244), un mil ciento
sesenta y uno (1161) y novecientos diecinueve (919), de
fechas treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta
(1980), tres (3) de diciembre de mil novecientos ochenta y
dos (1982) y treinta y uno (31) de diciembre de mil
novecientos ochenta y cuatro (1984), respectivamente,
autorizadas en esta ciudad por el Escribano del Gobierno. B)
Mediante escritura número quinientos cincuenta y seis (556),
autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno el
treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta y
cinco (1985), se amplió el patrimonio fideicometido a
veintisiete millones quinientos trece mil quetzales exactos



Blas Cuello
BLAS DIAZ CUELLO
ABOGADO Y NOTARIO

(3)

1 la cantidad (Q.27,513,000.00); y se fusionaron en uno solo, los tres
2 fideicomisos constituidos con fondos provenientes del
3 Convenio de Préstamo AID guión quinientos veinte guión L
4 guión cero dieciocho (AID-520-L-018), quedando en
5 consecuencia fusionado con un nuevo patrimonio fideicometido
6 y plazo; y se estipuló que los tres subprogramas se registrarán
7 bajo los mismos términos y estipulaciones contenidas en las
8 escrituras constitutivas, sus ampliaciones y modificaciones,
9 y sus respectivos reglamentos, en lo que no se opongan a la
10 escritura de fusión; C) Mediante escritura número seiscientos
11 veinticuatro (624), autorizada en esta ciudad por el
12 Escribano de Cámara y del Gobierno, el veintiuno (21) de
13 septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), se
14 modificaron las escrituras números un mil ciento noventa y
15 ocho (1198), dieciséis (16) y setecientos catorce (714), en
16 el sentido de incorporar disposiciones generales sobre la
17 tasa de interés y costos operativos; D) Mediante escritura
18 número cuatrocientos ochenta y siete (487), autorizada en
19 esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el seis (6) de
20 octubre de mil novecientos noventa (1990), se modificó la
21 cláusula costos, de las escrituras constitutivas números un
22 mil ciento noventa y ocho (1198), dieciséis (16), y
23 setecientos catorce (714), modificaciones contenidas en la
24 cláusula tercera, de la escritura número seiscientos
25 veinticuatro (624) del veintiuno (21) de septiembre de mil

novecientos ochenta y siete (1987), facultando al fiduciario

para invertir también en valores del Estado los fondos

ociosos, por falta de demandantes de crédito; y, -E) Mediante

escritura número cuatrocientos sesenta y seis (466),

autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el

diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y uno

(1991), se convino en dejar sin efecto las cláusulas segunda

y tercera de la escritura número seiscientos veinticuatro

(624) ya identificada, y se adicionaron las Cláusulas

generales: Tasa de Interés, Ejercicio Contable y

Determinación de Resultados, Comisión Bancaria e Inversiones,

a la escritura número quinientos cincuenta y seis (556), del

treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta y

cinco (1985). II. FIDEICOMISO: DESARROLLO DEL MOVIMIENTO

COOPERATIVO / (AID-520-L-024); A) Mediante escritura número

setecientos sesenta y cinco (765), autorizada en esta ciudad

por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el treinta (30) de

octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el

Gobierno de la República de Guatemala constituyó en el Banco

Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, el fideicomiso

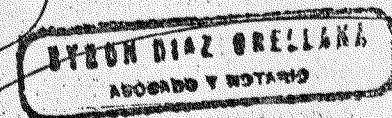
proveniente del Convenio de Préstamo número quinientos veinte

guión L guión cero veinticuatro (520-L-024), por un

patrimonio de cinco millones de quetzales exactos

(Q.5.000,000.00) para destinarlo al financiamiento del

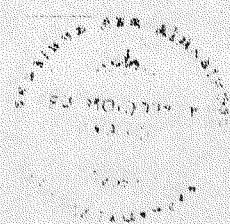
desarrollo del movimiento cooperativo; B) Mediante escritura



4

4

1 número novecientos cinco (905), autorizada en esta ciudad por
2 el Escribano de Gobierno, el tres (3) de septiembre de mil
3 novecientos ochenta y uno (1981), se modificó la literal i),
4 de la cláusula tercera de la escritura número setecientos
5 sesenta y cinco (765) ya identificada; C) Mediante escritura
6 número novecientos trece (913), autorizada en esta ciudad por
7 el Escribano de Gobierno, el treinta y uno (31) de diciembre
8 de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), se modificaron
9 las literales j) e i) de la cláusula tercera de la escritura
10 número setecientos sesenta y cinco (765) ya identificada,
11 esta última contenida en la cláusula tercera de la escritura
12 número novecientos cinco (905) y se le adicionó la cláusula
13 disponibilidad de activos; D) Mediante escritura número
14 trescientos treinta y cuatro (334), autorizada en esta ciudad
15 por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el ocho (8) de mayo
16 de mil novecientos ochenta y siete (1987), se modificaron las
17 literales h) e i), de la cláusula tercera de la escritura
18 número setecientos sesenta y cinco (765) ya identificada,
19 ésta última contenida en la cláusula tercera de las
20 escrituras números novecientos cinco (905) y novecientos
21 trece (913); E) Mediante escritura número cuatrocientos
22 ochenta y siete (487), autorizada en esta ciudad por el
23 Escribano de Gobierno, el seis (6) de octubre de mil
24 novecientos noventa (1990), se modificó la literal i), de la
25 cláusula tercera de la escritura número setecientos sesenta y



cinco (765) ya identificada, contenida en la cláusula
tercera de las escrituras números novecientos cinco (905),
novecientos trece (913) y trescientos treinta y cuatro
(334); y, F) Mediante escritura número cuatrocientos sesenta
y cinco (465), autorizada en esta ciudad por el Escribano de
Gobierno, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos
noventa y uno (1991), se convino en modificar las literales
h) e i) de la cláusula tercera de la escritura número
setecientos sesenta y cinco (765), ya identificada y se
adicionaron las Cláusulas Inversiones y Comisión Bancaria.

III. FIDEICOMISO: DESARROLLO DE COOPERATIVAS AGRICOLAS DEL
ALTIPLANO (AID-520-K-036); A) Mediante escritura número
quinientos ochenta (580), autorizada en esta ciudad por el
Escribano de Gobierno, el veinticuatro (24) de agosto de mil
novecientos ochenta y cuatro (1984), el Gobierno de la
República de Guatemala a través de los Ministros de Finanzas
Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
constituyó en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -
BANDESA-, el Fideicomiso que se identifica como AID guión
quinientos veinte guión K guión cero treinta y seis
(AID-520-K-036), por un patrimonio de cuatro millones de
Quetzales (Q.4.000,000.00). El objetivo primordial de este
fideicomiso consiste en mejorar el nivel de vida de los
grupos organizados en cooperativas agrícolas menos
favorecidas en el país, especialmente a lo que se refiere a



[Handwritten signature]



5

la población indígena del altiplano; B) Mediante escritura
número trescientos treinta y ocho (338), autorizada en esta
ciudad por el Escribano de Cámara y del Gobierno, el ocho (8)
de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987), se
modificaron las cláusulas intereses y costos de operación, de
la escritura número quinientos ochenta (580), ya
identificada; C) Mediante escritura número setecientos
cincuenta y dos (752), autorizada en esta ciudad por el
Escribano de Cámara y del Gobierno, el veintiséis (26) de
octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), se
disminuyó el patrimonio fideicometido en la cantidad de
ciento cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho
Quetzales (Q.144,538.00), quedando en consecuencia el
patrimonio fideicometido, en la cantidad de tres millones
ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos
Quetzales (Q.3.855,462.00); D) El veinte (20) de septiembre
de mil novecientos ochenta y ocho (1988), la Agencia para el
Desarrollo Internacional -AID-, emitió la Carta de Ejecución
número cuarenta y seis (46) del Convenio de Préstamo AID
guión quinientos veinte guión K guión cero treinta y seis
(AID-520-K-036) para modificar y ampliar el alcance del
Programa, en el sentido siguiente: i) Ampliar la cobertura
del fideicomiso constituido en el Banco Nacional de
Desarrollo Agrícola -BANDESA-, para permitir la provisión de
financiamiento a los pequeños grupos de agricultores situados

en todas las áreas de Guatemala, incluyendo el Altiplano; ii)

Incorporar la provisión de financiamiento hacia los grupos o asociaciones, tanto formales como informales, involucrados en actividades agrícolas para acelerar el desembolso de los recursos de crédito y para permitir que un número mayor de agricultores tenga acceso a financiamiento; y, iii) Reconocer

al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, como el único agente responsable para la administración del fondo de crédito y que promueva un mayor acceso de los prestatarios a

estos recursos crediticios; E) Mediante escritura número cuatrocientos ochenta y cuatro (484), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y del Gobierno, el diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), se ampliaron las Cláusulas elementos personales

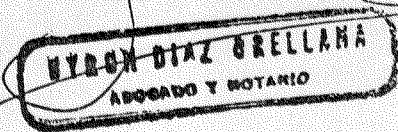
del fideicomiso, objetivo, unidad ejecutora, operatividad de los subpréstamos, obligaciones de las partes, desembolsos y

destino de los fondos, de la escritura número quinientos ochenta (580) ya identificada, y se le adicionó la Cláusula recuperaciones de capital; y, F) Mediante escritura número

cuatrocientos cincuenta y ocho (458), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), se convino

en modificar las Cláusulas Undécima, Intereses y Duodécima,

Costos de Operación, de la escritura número quinientos ochenta (580) ya identificada, y se adicionaron las Cláusulas



6

Inversiones y Comisión Bancaria. IV. FIDEICOMISO: ASOCIACION

DE MERCADEO INTEGRADO POR FEDERACIONES DE FRUTAS Y HORTALIZAS

(AID-520-T-030); A) Mediante escritura número setecientos setenta y nueve (779), autorizada en esta ciudad por el

Escribano del Gobierno, el treinta y uno (31) de agosto de

mil novecientos setenta y nueve (1979), el Gobierno de la

República de Guatemala constituyó en el Banco Nacional de

Desarrollo Agrícola -BANDESA-, el fideicomiso proveniente del

Convenio de Préstamo AID guión quinientos veinte guión T

guión cero treinta (AID-520-T-030), por un patrimonio de

cinco millones novecientos mil quetzales exactos

(Q.5.900,000.00), destinado a proveer financiamiento a la

Asociación de Mercadeo y a las Federaciones que la

constituyen; B) Mediante escritura número un mil ciento

cuarenta y seis (1146), autorizada en esta ciudad por el

Escribano del Gobierno, el cinco (5) de diciembre de mil

novecientos setenta y nueve (1979), se modificó el numeral

III) de la Cláusula elementos personales de la escritura

número setecientos setenta y nueve (779) ya identificada; C)

Mediante escritura número novecientos nueve (909), autorizada

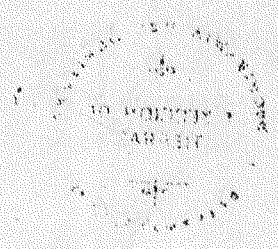
en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el tres (3) de

septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), se

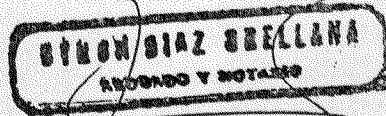
modificó la Cláusula costos de operaciones de la escritura

número setecientos setenta y nueve (779) ya identificada; D)

Mediante escritura número quinientos ochenta y uno (581),



26 autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno el
27 veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos ochenta y
28 cuatro (1984), se modificaron las Cláusulas antecedentes,
29 constitución del fideicomiso, objeto del fideicomiso, costos
30 de operación, de los subpréstamos y obligaciones de las
31 partes, de la escritura número setecientos setenta y nueve
32 (779) ya identificada, y se le adicionaron las Cláusulas
33 subpréstamos ya otorgados, del reintegro del patrimonio
34 fideicometido y disponibilidad de activos; E) Mediante
35 escritura número trescientos treinta y seis (336), autorizada
36 en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el
37 ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987),
38 se modificaron las Cláusulas costos de operación y de los
39 subpréstamos, de la escritura número setecientos setenta y
40 nueve (779) ya identificada, contenidas en los numerales
41 cuatro (IV), y cinco (V) de la Cláusula segunda de la
42 escritura número quinientos ochenta y uno (581); F) Mediante
43 escritura número cuatrocientos ochenta y siete (487),
44 autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el
45 seis (6) de octubre de mil novecientos noventa (1990), se
46 modificó la Cláusula costos de operación de la escritura
47 número setecientos setenta y nueve (779) ya identificada,
48 contenida en la Cláusula tercera de las escrituras números
49 trescientos treinta y seis (336) y novecientos nueve (909) y
50 segunda de la escritura número quinientos ochenta y uno



7

(581); y, G) Mediante escritura número cuatrocientos setenta

y nueve (479), autorizada en esta ciudad por el Escribano de

Gobierno, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos

noventa y uno (1991), se convino en modificar la Cláusula

séptima costos de operación; y numeral ocho punto dos (8.2)

de la Cláusula octava, de los subpréstamos, de la tasa de

interés, de la escritura número setecientos setenta y nueve

(779) de fecha treinta y uno (31) de agosto de mil

novecientos setenta y nueve (1979) adicionándole las

Cláusulas inversiones y comisión bancaria. V. FIDEICOMISO:

DESARROLLO AGRICOLA DEL ALTIPLANO DEL PAIS (AID-520-T-037);

A) Con fecha treinta (30) de septiembre de mil novecientos

ochenta y tres (1983), el Estado de la República de Guatemala

y el Gobierno de los Estados Unidos de América, este último

por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional

-AID- suscribieron el Convenio de Préstamo número AID guión

quinientos veinte guión T guión cero treinta y siete (AID-

520-T-037), para financiar el proyecto "Desarrollo Agrícola

del Altiplano del País", por un monto de siete millones

quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América

(US\$7.500,000.00), destinados a desarrollar actividades de

conservación de suelos, construcción de sistemas de mini-

riego, introducción de nuevos subproyectos experimentales de

reforestación y mantenimiento de caminos de acceso con uso

intensivo de mano de obra. El Convenio de Préstamo

relacionado, fue aprobado mediante Decreto Ley número ciento cincuenta y ocho guión ochenta y tres (158-83) de fecha veinte (20) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983); B) El Convenio de Préstamo referido, en el artículo cinco (5), Sección cinco punto dos (5.2), letra (a), estipula que el Estado de la República de Guatemala deberá de suscribir un contrato de fideicomiso con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, para la transferencia de un monto no menor de dos millones trescientos cincuenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.357,000.00) de fondos del Convenio de Préstamo y setecientos treinta y un mil Quetzales (Q.731,000.00), de fondos de contrapartida del prestatario, para financiar los pagos sociales en las prácticas de conservación de suelos y los créditos relacionados con la construcción de los sistemas de mini-riego; C) En el citado Convenio de Préstamo, artículo dos (2), sección dos punto dos (2.2), se establece que la contribución de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID- y del prestatario se proporcionará en forma de aportes parciales; en consecuencia, en base a la Carta de Ejecución número dos (2) de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID- y oficio número cero cero quinientos nueve (00509) del Ministerio de Finanzas Públicas ambos de fecha ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), se convino en fijar el primer aporte parcial para la constitución del



(8)

contrato de fideicomiso en la cantidad de un millón ciento ochenta mil ochocientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.180,869.00), provenientes de los recursos del Convenio de Préstamo, para financiar actividades de conservación de suelos y sistemas de mini-riego; D) Mediante escritura número doscientos noventa y uno (291), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), se constituyó en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- un Fideicomiso por un patrimonio de un millón ciento ochenta mil ochocientos sesenta y nueve Quetzales (Q.1.180,869.00), destinado a financiar los subproyectos: "A" Conservación de Suelos, hasta por la cantidad de quinientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y nueve Quetzales (Q.563,149.00); y "B" Obras de Mini-riego, hasta por la cantidad de seiscientos diecisiete mil setecientos veinte Quetzales (Q.617,720.00); E) Mediante escritura número quinientos cincuenta y ocho (558), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta cinco (1985), se incrementó el patrimonio fideicometido en la cantidad de cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y un quetzales (Q.4.285,531.00), quedando en consecuencia un patrimonio neto en la cantidad de cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos



[Handwritten Signature]

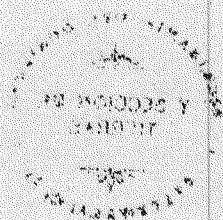
IVYRON DIAZ OBELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

Quetzales (Q.5.466,400.00); se modificaron las Cláusulas
elementos personales del fideicomiso, numeral III); objetivo
literal c); destino de los fondos fideicometidos y costos de
operación, numeral III, de la escritura número doscientos
noventa y uno (291) ya identificada y se le adicionaron las
Cláusulas planes de ejecución y programaciones
presupuestarias y destino de las recuperaciones; F) Mediante
escritura número trescientos treinta (330), autorizada en
esta ciudad por el Escribano de Cámara y del Gobierno, el
ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987),
se incrementó el patrimonio fideicometido en la cantidad de
quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América
(US\$ 500,000.00), quedando en consecuencia un patrimonio neto
en la cantidad de cinco millones novecientos sesenta y seis
mil cuatrocientos Quetzales (Q.5.966,400.00) y se modificaron
las Cláusulas destino de los fondos, tasa de interés y costos
de operaciones de la escritura número doscientos noventa y
uno (291), ya identificada, contenidas en las Cláusulas
cuarta y octava de la escritura número quinientos cincuenta y
ocho (558); G) Mediante escritura número setecientos
cincuenta y uno (751), autorizada en esta ciudad por el
Escribano de Cámara y de Gobierno, el veintiséis (26) de
octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), se
incrementó el patrimonio fideicometido en la cantidad de
cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil



[Handwritten signature]
GUERRA DIAZ ARELLANO
ABOGADO Y NOTARIO

cuatrocientos setenta y seis Quetzales (Q.5.476,476.00),
quedando en consecuencia un patrimonio neto en la cantidad de
once millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos
setenta y seis Quetzales (Q.11.442,876.00) y se modificaron
las Cláusulas obligaciones de las partes y destino de los
fondos fideicometidos de la escritura número doscientos
noventa y uno (291) ya identificada, esta última contenida en
la Cláusula tercera de la escritura número trescientos
treinta (330); y se le adicionaron las Cláusulas comisión por
administración del subproyecto "A" conservación de suelos y
apoyo logístico; H) Mediante escritura número ciento setenta
y nueve (179), autorizada en esta ciudad por el Escribano de
Cámara y del Gobierno, el veintiocho (28) de abril de mil
novecientos ochenta y nueve (1989), se incrementó el
patrimonio fideicometido en la cantidad de dieciocho millones
novecientos mil Quetzales (Q.18.900,000.00), quedando en
consecuencia un patrimonio neto en la cantidad de treinta
millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y
seis Quetzales (Q.30.342,876.00); y se modificaron las
Cláusulas obligaciones de las partes, destino de los fondos
fideicometidos, costos, comisión por administración del
subproyecto "A" conservación de suelos y apoyo logístico,
contenidos en las Cláusulas segunda de la escritura número
setecientos cincuenta y uno (751), tercera y quinta de la
escritura número trescientos treinta (330), cuarta y octava



de la escritura número quinientos cincuenta y ocho (558); e,

I) Mediante escritura número cuatrocientos cincuenta y seis (456), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), se convino en modificar las Cláusulas octava, tasa de interés y novena, costos de operación, de la escritura número doscientos noventa y uno (291), ya identificada, y se adicionaron las Cláusulas inversiones y comisión bancaria.

VI. FIDEICOMISO: SISTEMAS DE DIVERSIFICACION PARA EL PEQUEÑO AGRICULTOR (AID-520-T-034);

A) Mediante escritura número un mil ciento sesenta y dos (1162), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el tres (3) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), el Gobierno de la República de Guatemala a través de los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constituyó en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, un fideicomiso, con un patrimonio de cinco millones doscientos mil Quetzales exactos (Q.5.200,000.00), destinados a fomentar y apoyar el proyecto de introducción de cultivos diversificados, sistemas pecuarios y mejoras en las pequeñas fincas en el sector del pequeño agricultor. B) Mediante escritura número novecientos veintidós (922), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), se modificaron las

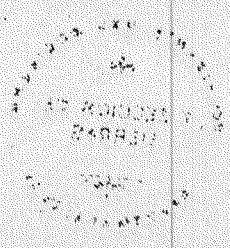


[Handwritten signature]

RYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

(10)

Cláusulas costos de operación, disponibilidad de activos y reintegro del patrimonio fideicometido, de la escritura número un mil ciento sesenta y dos (1162), ya identificada; C) Mediante escritura número veintiséis (26), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el veinte (20) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), se modificó el numeral II) de la Cláusula intereses de la escritura número un mil ciento sesenta y dos (1162) ya identificada; D) Mediante escritura número seiscientos veintidós (622), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) se modificaron las Cláusulas intereses y costos de operación, de la escritura número un mil ciento sesenta y dos (1162) ya identificada, contenidas en la Cláusula tercera de la escritura número veintiséis (26) y segunda de la escritura número novecientos veintidós (922); E) Mediante escritura número seiscientos noventa y cinco (695), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y del Gobierno, el veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), se amplió el patrimonio fideicometido en dos millones doscientos dos mil veintidós Quetzales (Q.2.202,022.00) quedando un patrimonio neto de siete millones cuatrocientos dos mil veintidós Quetzales (Q.7.402,022.00); se modificaron las Cláusulas obligaciones de las partes y destino de los fondos, de la escritura número



un mil ciento sesenta y dos (1162) ya identificada, y se le
adicionó la Cláusula comisión por administración del fondo de
conservación de suelos; F) Mediante escritura número
cuatrocientos ochenta y siete (487), autorizada en esta
ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el seis (6)
de octubre de mil novecientos noventa (1990), se modificó la
Cláusula costos de operación, de la escritura número un mil
ciento sesenta y dos (1162), contenida en la Cláusula tercera
de la escritura pública número seiscientos veintidós (622) y
segunda de la escritura número novecientos veintidós (922);
y, G) Mediante escritura número cuatrocientos ochenta y uno
(481), autorizada en esta ciudad por el Escribano de
Gobierno, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos
noventa y uno (1991), se convino en modificar las Cláusulas
novena, intereses y décima, costos de operación, de la
escritura número un mil ciento sesenta y dos (1162), ya
identificada, y se adicionaron las Cláusulas inversiones y
comisión bancaria. VII. FIDEICOMISO: COLONIZACION DE NUEVAS
TIERRAS (AID-520-T-026); A) Mediante escritura número
ochocientos cincuenta y tres (853), autorizada en esta ciudad
por el Escribano de Gobierno, el doce (12) de octubre de mil
novecientos setenta y ocho (1978), se constituyó en el Banco
Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- un fideicomiso por
un patrimonio de cinco millones seiscientos mil Quetzales
(Q.5.600,000.00); B) Mediante escritura número un mil

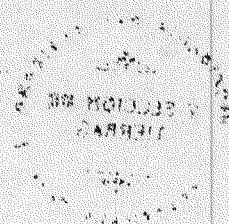


B. Diaz Avello

BYRON DIAZ AVELLO
ABOGADO Y NOTARIO

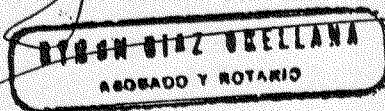
(10)

1 doscientos treinta y siete (1237), autorizada en esta ciudad
2 por el Escribano de Gobierno, el treinta (30) de diciembre de
3 mil novecientos ochenta (1980), se modificó la Cláusula
4 comisiones y costos, de la escritura número ochocientos
5 cincuenta y tres (853) ya identificada; C) Mediante escritura
6 número ciento ochenta y dos (182), autorizada en esta ciudad
7 por el Escribano de Gobierno, el diecisiete (17) de marzo de
8 mil novecientos ochenta y uno (1981), se modificaron las
9 Cláusulas monto, elementos personales, destino, desembolsos,
10 informes, obligaciones, plazo, depositario y comisiones y
11 costos, de la escritura número ochocientos cincuenta y tres
12 (853) ya identificada, la última contenida en la Cláusula
13 tercera de la escritura número un mil doscientos treinta y
14 siete (1237); D) Mediante escritura número novecientos
15 veintiuno (921), autorizada en esta ciudad por el Escribano
16 de Gobierno, el treinta y uno (31) de diciembre de mil
17 novecientos ochenta y cuatro (1984), se modificaron las
18 Cláusulas comisiones y costos y depositario de la escritura
19 número ochocientos cincuenta y tres (853) ya identificada,
20 contenidas en las Cláusulas novena y décima de la escritura
21 número un mil doscientos treinta y siete (1237) y se adicionó
22 la Cláusula de disponibilidad de activos; E) Por escritura
23 número trescientos veintiocho (328), autorizada en esta
24 ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el ocho (8)
25 de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987), se



26 modificó la Cláusula comisiones y costos de la escritura
27 número ochocientos cincuenta y tres (853) ya identificada
28 contenida en la Cláusula tercera de las escrituras números
29 novecientos veintiuno (921) y un mil doscientos treinta y
30 siete (1237) y décima de la escritura número ciento ochenta y
31 dos (182), y se le adicionó la Cláusula relativa a la tasa
32 de interés; F) Mediante escritura número cuatrocientos
33 ochenta y siete (487), autorizada en esta ciudad por el
34 Escribano de Gobierno, el seis (6) de octubre de mil
35 novecientos noventa (1990), se modificó la Cláusula
36 comisiones y costos de la escritura número ochocientos
37 cincuenta y tres (853), ya identificada contenida en la
38 Cláusula tercera de las escrituras números trescientos
39 veintiocho (328), novecientos veintiuno (921), un mil
40 doscientos treinta y siete (1237) y décima de la escritura
41 número ciento ochenta y dos (182); y, G) Mediante escritura
42 número cuatrocientos sesenta y tres (463), autorizada en esta
43 ciudad por el Escribano de Gobierno, el diecisiete (17) de
44 octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), se convino
45 en modificar las Cláusulas décima cuarta, comisiones y
46 costos, y la décima séptima de la escritura número
47 ochocientos cincuenta y tres (853), ya identificada, y se
48 adicionaron las Cláusulas inversiones y comisión bancaria.

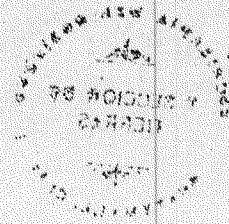
49 VIII. FIDEICOMISO: MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA TIERRA
50 (AID-520-T-026); A) Mediante escritura número un mil ciento



(12)

Rubén Gilz Ucellana

ochenta y dos (1182), autorizada en esta ciudad por el
1 Escribano de Gobierno, el veintitrés (23) de diciembre de mil
2 novecientos setenta y siete (1977), se constituyó en el Banco
3 Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, un fideicomiso por
4 un patrimonio de setecientos cincuenta mil Quetzales
5 (Q.750,000.00) destinado a la ejecución del subprograma
6 "Mejoramiento de los Recursos de la Tierra"; B) Mediante
7 escritura número un mil doscientos treinta y nueve (1239),
8 autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el
9 treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980),
10 se adicionó a la escritura número un mil ciento ochenta y dos
11 (1182) ya identificada la Cláusula costos; C) Mediante
12 escritura doscientos cuatro (204), autorizada en esta ciudad
13 por el Escribano de Gobierno, el cinco (5) de abril de
14 mil novecientos ochenta y tres (1983), se amplió el
15 patrimonio fideicometido en la cantidad de ciento nueve mil
16 doscientos setenta y seis Quetzales con veintiséis centavos
17 (Q.109,276.26), y se modificaron el numeral uno (1) de la
18 literal B), de la Cláusula obligaciones de las partes y
19 literal c) de la Cláusula disposiciones generales de la
20 escritura número un mil ciento ochenta y dos (1182) ya
21 identificada y se le adicionó la Cláusula disponibilidad de
22 activos; D) Mediante escritura número novecientos uno (901),
23 autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el
24 treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta
25



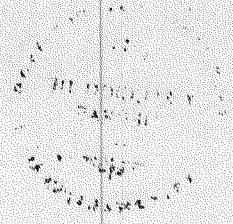
26 y cuatro (1984), se modificaron las Cláusulas costos,
27 disponibilidad de activos y del reintegro del patrimonio
28 fideicometido, de la escritura número un mil ciento ochenta y
29 dos (1182), ya identificada contenidas en las Cláusulas
30 cuarta de la escritura número doscientos cuatro (204) y
31 tercera de la escritura número un mil doscientos treinta y
32 nueve (1239); E) Mediante escritura número trescientos
33 veintiséis (326), autorizada en esta ciudad por el Escribano
34 de Cámara y del Gobierno, el ocho (8) de mayo de mil
35 novecientos ochenta y siete (1987), se adicionó a la Cláusula
36 disposiciones generales el inciso h) y se modificó la
37 Cláusula costos, de la escritura número un mil ciento ochenta
38 y dos (1182) ya identificada, contenidas en las Cláusulas
39 tercera y quinta de la escritura número novecientos uno (901)
40 y un mil doscientos treinta y nueve (1239); F) Mediante
41 escritura número cuatrocientos ochenta y siete (487),
42 autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el
43 seis (6) de octubre de mil novecientos noventa (1990), se
44 modificó la Cláusula costos de la escritura número un mil
45 ciento ochenta y dos (1182), ya identificada contenida en la
46 Cláusula tercera de las escrituras números trescientos
47 veintiséis (326) y mil doscientos treinta y nueve (1239) y
48 segunda de la escritura número novecientos uno (901); y, G)
49 Mediante escritura número cuatrocientos sesenta y siete
50 (467), autorizada en esta ciudad, por el Escribano de



F. Díaz Cuello
F. DIAZ CUELLO
ABOGADO Y NOTARIO

(13)

1 Gobierno, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos
2 noventa y uno (1991), se convino en dejar sin efecto la
3 literal H) de la Cláusula quinta, se modificó la Cláusula
4 octava de la escritura número un mil ciento ochenta y dos
5 (1182), ya identificada y se adicionaron las Cláusulas tasa
6 de interés, inversiones, y comisión bancaria. IX.
7 FIDEICOMISO: CONSERVACION DE SUELOS Y OBRAS DE MINIRIEGO (PL-
8 480-84); A) Con fecha uno (1) de agosto de mil novecientos
9 ochenta y cuatro (1984), el Estado de la República, de
10 Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América,
11 este último por intermedio de la Agencia para el Desarrollo
12 Internacional -AID-, suscribieron el Convenio para la venta
13 de Productos Agrícolas, por la cantidad de siete millones de
14 dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.000,000.00),
15 denominado Programa PL guión cuatrocientos ochenta guión
16 ochenta y cuatro (PL-480-84), mediante el cual el Gobierno de
17 los Estados Unidos de América se comprometió a financiar la
18 importación de aceite vegetal comestible y/o semillas
19 oleaginosas a compradores autorizados por el Gobierno de la
20 República de Guatemala, bajo el entendido que los recursos de
21 la venta de dichos productos se utilizarían en el
22 financiamiento de los proyectos de auto-ayuda para mejorar la
23 producción, almacenamiento y distribución de productos
24 agrícolas en las regiones II, VI y VII (Actualmente II, IV y
25 III), del Ministerio de Agricultura, Ganadería y



26 Alimentación, mediante el suministro de recursos financieros,
27 técnicos y administrativos para desarrollar actividades tales
28 como: a) Conservación de suelos y mini-riego; b) Caminos de
29 acceso; c) Erradicación de la mosca del mediterráneo; d)
30 Control del gusano barrenador; y, e) Control de la abeja
31 africana; B) El convenio de Préstamo relacionado, fue
32 aprobado mediante Decreto Ley número ochenta y ocho guión
33 ochenta y cuatro (88-84) de fecha treinta (30) de agosto de
34 mil novecientos ochenta y cuatro (1984); C) El Convenio
35 referido, en su capítulo segundo II), artículo quinto (V),
36 literal B, numeral uno (1), establece que por medio de un
37 convenio de fideicomiso con el Ministerio de Finanzas
38 Públicas, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-
39 , financiará dos (2) subproyectos así: Subproyecto "A"
40 Conservación de Suelos; con carácter no reembolsable, previa
41 aprobación del agente de extensión de la Dirección General
42 de Servicios Agrícolas -DIGESA-, de la región
43 correspondiente, se cubrirán las prestaciones laborales
44 (pagos sociales), a los agricultores que participen en la
45 construcción de terrazas agrícolas; y, Subproyecto "B" Obras
46 de Mini-Riego: con carácter reembolsable, se otorgarán
47 créditos al pequeño agricultor para la compra de materiales
48 de construcción con destino a sistemas de mini-riego; D)
49 Mediante escritura número setecientos cuarenta y tres (743),
50 autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y del



[Handwritten signature]

OTTON DIAZ BRELANA
ABOGADO Y NOTARIO

(14)

Gobierno, el diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos
1 ochenta y siete (1987), se constituyó en el Banco Nacional de
2 Desarrollo Agrícola -BANDESA-, un fideicomiso por la cantidad
3 de dos millones treinta y siete mil ciento dieciséis
4 Quetzales con cincuenta y siete centavos (Q.2.037,116.57); E)
5 Mediante escritura número cuatrocientos ochenta y siete
6 (487), autorizada en esta ciudad por el Escribano de
7 Gobierno, el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa
8 (1990), se modificó la Cláusula costos de operación, de la
9 escritura número setecientos cuarenta y tres (743) ya
10 identificada; F) Mediante escritura número trescientos
11 setenta y ocho (378), autorizada en esta ciudad por el
12 Escribano de Gobierno, el treinta (30) de agosto de mil
13 novecientos noventa y uno (1991), se amplió el patrimonio
14 fideicometido en la cantidad de cuatro millones de
15 Quetzales (Q.4.000,000.00), quedando en consecuencia un
16 patrimonio de seis millones treinta y siete mil ciento
17 dieciséis Quetzales con cincuenta y siete centavos
18 (Q.6.037,116.57), se modificaron las Cláusulas elementos
19 personales del fideicomiso, obligaciones de las partes,
20 destino de los fondos fideicometidos, costos de operación y
21 disponibilidades de activos de la escritura número
22 setecientos cuarenta y tres (743), ya identificada y se
23 adicionaron las Cláusulas comisión por administración del
24 subproyecto "A" conservación de suelos e inversiones; y, G)
25

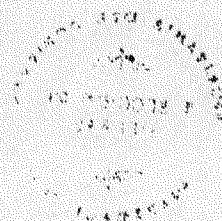
Mediante escritura número cuatrocientos ochenta y cinco (485), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), se convino en modificar las Cláusulas intereses y costos de operación, de la escritura número setecientos cuarenta y tres (743) ya identificada y se adicionó la Cláusula comisión bancaria. X. FIDEICOMISO: PROGRAMA DE CENTROS DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -PCCA- (AID-SECCION 416-87); A) El veinticuatro (24) de marzo y seis (6) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), fue suscrito y ampliado respectivamente entre los Representantes de los Gobiernos de Guatemala y el de los Estados Unidos de América, el Convenio de Donación de Productos Agrícolas, identificado como AID guión SECCION cuatrocientos dieciséis guión ochenta y siete (AID-SECCION 416-87), por medio del cual el Gobierno de los Estados Unidos de América donó al Gobierno de Guatemala, los productos siguientes: trigo, maíz y arroz, para su venta directa; B) En Memorándum de entendimiento del seis (6) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987), celebrado entre los Gobiernos indicados en la literal A) anterior, se establece que el producto de la venta del trigo, maíz y arroz sea destinado a realizar proyectos que contribuyan al desarrollo de los habitantes de las áreas rurales del país; estando incluidos dentro de estos proyectos el de apoyo al "Programa de Inversiones del Sector Agrícola",

Byron Diaz Grellana
BYRON DIAZ GRELLANA
ABOGADO Y NOTARIO



MS

1 al cual se le asignó un monto de catorce millones de
2 Quetzales (Q.14.000,000.00); C) Para cumplir con el Programa
3 de Organización participativa de proyectos, mediante Acuerdo
4 Gubernativo de Presupuesto número trescientos trece guión
5 ochenta y ocho (313-88), de fecha cinco (5) de octubre de mil
6 novecientos ochenta y ocho (1988), fue incluido como
7 asignación neta disponible en el Presupuesto del Ministerio
8 de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, un monto de
9 dos millones de Quetzales (Q.2.000,000.00), para constituir
10 un fideicomiso en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola
11 -BANDESA-, destinado al proyecto Programa de Centros de
12 Comercialización Agrícola -PCCA-, mismo que el Ministerio de
13 Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, ha iniciado con
14 el fin de organizar la comercialización de productos
15 agrícolas en el ámbito rural, mejorar el abastecimiento
16 interno, apoyar y fomentar las exportaciones agrícolas no
17 tradicionales especialmente horto⁴frutícolas, en beneficio de
18 los pequeños y medianos agricultores; D) Mediante escritura
19 número doscientos cuarenta y dos (242), autorizada en esta
20 ciudad por el Escribano de Gobierno, el veinticuatro (24) de
21 mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), el Estado de
22 la República de Guatemala, a través de los Ministros de
23 Finanzas Públicas y el de Agricultura, Ganadería y
24 Alimentación, constituyó en el Banco Nacional de Desarrollo
25 Agrícola -BANDESA-, el Fideicomiso denominado "PROGRAMA DE



CENTROS DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -PCCA-", con un

patrimonio de dos millones de Quetzales (Q.2.000,000.00); y,

E) Mediante escritura número cuatrocientos cincuenta y cinco

(455), autorizada en esta ciudad por el Escribano de

Gobierno, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos

noventa y uno (1991), se convino en modificar las Cláusulas

novena, intereses; décima, comisión bancaria; undécima,

ejercicio contable y determinación de resultados; y, décima

sexta, inversiones, de la escritura número doscientos

cuarenta y dos (242) ya identificada. SEGUNDA: CONSTITUCION

DE FIDEICOMISO: Me expresan los otorgantes que el Banco

Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, solicitó al

Ministerio de Finanzas Públicas, como Fideicomitente de los

Fideicomisos ya citados, la extinción de los mismos que

provienen de los Convenios suscritos con la Agencia para el

Desarrollo Internacional -AID- y la constitución de un sólo

fideicomiso, con el patrimonio fideicometido de los

fideicomisos extinguidos, ya que esto permitirá lograr mayor

eficiencia y eficacia en su administración. Derivado de lo

anterior y con base en, el Acuerdo Gubernativo número

doscientos setenta y dos guión noventa y seis (272-96) de

fecha diez (10) de julio de mil novecientos noventa y seis

(1996), la carta de fecha siete (7) de mayo de mil

novecientos noventa y seis (1996) de la Agencia para el

Desarrollo Internacional -AID-, la Resolución de Junta

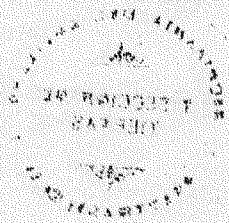


Blg. Alfaro

BYRON DIAZ BELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

(16)

Directiva número JD guión sesenta y dos guión noventa y seis (JD-62-96) de fecha veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), por el presente acto se constituye un Fideicomiso con el patrimonio fideicometido de los fideicomisos siguientes: 1) GRANOS BASICOS, DIVERSIFICACION DE CULTIVOS Y MERCADEO DE GRANOS BASICOS; DESARROLLO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO; ASISTENCIA TECNICA Y CREDITOS PARA LA PRODUCCION Y MERCADEO DE ARTESANIAS (AID-520-L-018); 2) DESARROLLO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO (AID-520-L-024); 3) DESARROLLO DE COOPERATIVAS AGRICOLAS DEL ALTIPLANO (AID-520-K-036); 4) ASOCIACION DE MERCADEO INTEGRADO POR FEDERACIONES DE FRUTAS Y HORTALIZAS (AID-520-T-030); 5) DESARROLLO AGRICOLA DEL ALTIPLANO DEL PAIS (AID-520-T-037); 6) SISTEMAS DE DIVERSIFICACION PARA EL PEQUEÑO AGRICULTOR (AID-520-T-034); 7) COLONIZACION DE NUEVAS TIERRAS (AID-520-T-026); 8) MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA TIERRA (AID-520-T-026); 9) CONSERVACION DE SUELOS Y OBRAS DE MINIRIEGO (PL-480-B4); y, 10) PROGRAMA DE CENTROS DE COMERCIALIZACION AGRICOLA, -PCCA- (AID SECCION 416-87). El fideicomiso se denominará "CREDITO-RURAL" y se regirá por las estipulaciones del presente instrumento público, el Código de Comercio, Decreto número dos guión setenta (2-70); la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70); la literal a) del Artículo 6o. de la Ley del Impuesto sobre la



Renta, Decreto veintiséis guión noventa y dos (26-92), todos

del Congreso de la República; y, por el Reglamento de Crédito

específico que habrá de elaborar el Banco Nacional de

Desarrollo Agrícola -BANDESA-, con la aprobación de los

Ministerios de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería

y Alimentación. TERCERA: CAPITAL FIDEICOMETIDO: El capital

fideicometido inicial de este fideicomiso, lo conformarán los

salvos del Activo, Pasivo y Capital que se establezcan al

final del mes de la fecha de legalización de la presente

escritura, con base en la certificación contable que emita el

Departamento de Contabilidad del Banco Nacional de

Desarrollo Agrícola -BANDESA-, y podrá incrementarse con

donaciones o préstamos que se contraten con este propósito,

y/o fondos nacionales que el Estado asigne en su Presupuesto

General de Ingresos y Egresos. CUARTA: ELEMENTOS PERSONALES

DEL FIDEICOMISO: Para la constitución, funcionamiento y

validez legal de este contrato, se determinan los elementos

personales de la manera siguiente: I) FIDEICOMITENTE: El

Estado de Guatemala, representado por los Ministerios de

Finanzas Públicas y el de Agricultura, Ganadería y

Alimentación; II) FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Desarrollo

Agrícola -BANDESA-; o la institución que legalmente lo

sustituya; III) FIDEICOMISARIO: El Estado de Guatemala.

QUINTA: OBJETIVOS: a) Otorgar préstamos a Intermediarios

Financieros, tales como: organizaciones cooperativas de

modificado escritura 370

Modificado ver Es Cerrada 231



Byron Díaz Orellana
BYRON DÍAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

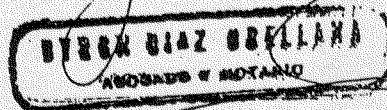
(17)

primero y segundo grado, organizaciones no gubernamentales de
servicio a pequeños y medianos productores rurales, grupos
comunitarios de agricultores, fundaciones de desarrollo,
asociaciones de productores, y cualquier otra organización
legalmente constituida, para que éstas a su vez canalicen los
fondos a los pequeños y medianos productores rurales para
inversiones que mejoren las condiciones técnicas y económicas
de sus actividades productivas y permitan su incorporación a
eslabones superiores de las cadenas de producción; b) Otorgar
préstamos a los pequeños y medianos productores rurales en
forma individual. Esta asistencia crediticia cubrirá todo el
territorio nacional, prioritariamente en las áreas de
conflicto, de tal forma que el crédito sea un elemento
estratégico para permitir que se desarrollen iniciativas de
tipo grupal en el ámbito productivo; así como incrementar
significativamente la autosuficiencia alimentaria, los
ingresos reales y, la diversificación de las actividades
económicas familiares de los pequeños y medianos productores
del país; todo ello en un marco de la conservación de los
recursos naturales. SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS
PARTES: A) DEL FIDEICOMITENTE: 1) Derechos: a) supervisar,
cuando lo considere necesario, las operaciones financieras y
contables del Fideicomiso, a través de sus instituciones
competentes; b) revocar el presente contrato; y, c)
participar en el proceso de liquidación del Fideicomiso. 2)

Obligaciones: a) programar y presupuestar las asignaciones financieras de recursos correspondientes al capital fideicometido pendiente de entregar al Fiduciario, de conformidad con los requerimientos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, b) trasladar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, los fondos del Patrimonio del Fideicomiso en función a sus requerimientos; y, c) aprobar el Reglamento de Crédito a través del Fideicomitente, para su posterior autorización por parte de la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-.

B) DEL FIDUCIARIO: 1) Derechos: Cobrar la comisión bancaria por la administración del fideicomiso de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Decimatercera de este instrumento;

2) Obligaciones: (a) ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la eficaz administración y conservación del patrimonio fideicometido; (b) elaborar el Reglamento que contenga los términos y condiciones para el otorgamiento de créditos a los pequeños y medianos productores rurales del país y a los Intermediarios Financieros; (c) establecer registros contables específicos del fideicomiso, que le permitan rendir mensualmente al Fideicomitente, la información financiera sobre el uso de los fondos y cualesquiera otra información que se requiera; (d) presentar oportunamente al Fideicomitente los requerimientos presupuestarios para apoyar los programas de crédito; (e)



(18)

ejecutar la asistencia crediticia conforme a las políticas
establecidas en el Plan Operativo Anual elaborado por el
Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, y en
concordancia con las políticas del Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Alimentación; (f) ejercer control y supervisión,
sobre el uso y manejo de los fondos entregados a los
Intermediarios Financieros y a los pequeños y medianos
productores rurales en forma individual; y, (g) valorar
anualmente la cartera crediticia del Fideicomiso, mediante la
contratación de servicios especializados, de común acuerdo
con el Fideicomitente, con cargo a los productos del
Fideicomiso. **SEPTIMA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS:**

Los recursos fideicometidos se destinarán a la asistencia
crediticia para la actividad productiva del país que incluye:
a) producción, agroindustrialización y comercialización
agropecuaria; (b) producción y comercialización artesanal; (c)
asistencia técnica privada; (d) preinversión que incluye
prefactibilidad y factibilidad; (e) infraestructura
productiva; y, (f) el fomento de prácticas para uso sostenible
de la tierra y de fuentes de ingreso compatibles con las
capacidades asignadas del uso de la tierra, tales como:
concesiones forestales para el manejo forestal, actividades
extractivas de productos maderables y no maderables del
bosque. Esta asistencia crediticia será otorgada en forma
directa por BANDESA o a través de Intermediarios Financieros

Modificado escritura 370



que cuenten con capacidad y solvencia crediticia comprobable para la ejecución de estas actividades, como parte de una política de crédito para fomentar el uso de la tierra según su capacidad de uso, y en todo caso las actividades a financiarse deberán ser sostenibles y ambientalmente compatibles. OCTAVA: APOYO LOGISTICO: Se faculta al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, para que de las disponibilidades del Capital de este Fideicomiso, utilice la cantidad de hasta DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q.10.000,000.00) para financiar la compra de equipo de procesamiento de datos y telecomunicaciones, para uso del Fiduciario y mobiliario y equipo para la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, autorizándose para esta última hasta un monto de UN MILLÓN DE QUETZALES (Q.1.000,000.00). Los bienes adquiridos con estas disponibilidades continuarán siendo parte del Fideicomiso, asimismo, el Fiduciario pagará la renta por el uso de los mismos, convenida previamente con el Fideicomitente. En el caso del equipo utilizado por la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos no pagará renta. NOVENA: FONDO DE REPOSICION DE ACTIVOS ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE APOYO LOGISTICO: Este Fondo se utilizará para la adquisición de equipo en reposición del que por su obsolescencia limite las operaciones del Fiduciario. Se integrará de la forma siguiente: a) la renta mensual que se

R. Díaz Cuello

RYSON DIAZ CUELLANA
ABOGADO Y NOTARIO



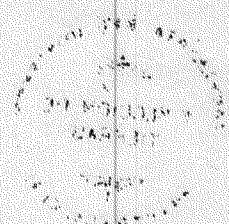
(19)

cobre por el arrendamiento de los bienes adquiridos con el apoyo logístico del fideicomiso; b) el monto de la depreciación anual de cada uno de los bienes adquiridos con el apoyo logístico del fideicomiso; y, c) el valor de venta de los bienes obsoletos. Este Fondo podrá invertirse de conformidad con lo que establece la Cláusula Duodécima.

DECIMA: PLAZO: El plazo del Fideicomiso será de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha del presente instrumento, prorrogable de común acuerdo entre las partes.

UNDECIMA: TASA DE INTERES: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- en su calidad de Fiduciario, queda expresamente facultado para: a) cobrar a los usuarios de crédito individuales la tasa de interés similar al promedio ponderado de las tasas de mercado aplicadas por el sistema bancario nacional, en el momento del otorgamiento de los créditos; b) aplicar la tasa de interés vigente, como recargo, sobre los intereses en mora que no sean cancelados después de un período de gracia y conforme se pacte en el Reglamento de Crédito; c) a los Intermediarios Financieros se les fijará una tasa de interés a partir del promedio simple de la tasa pasiva del Banco, mas los gastos de operación y administración del Fiduciario, que se aplicará caso por caso, a la cual estos Intermediarios podrán agregar un margen de intermediación debidamente justificado al Fiduciario; d) pactar contractualmente con los usuarios de crédito, tasas de

modificado escritura 370



interés variables que guarden armonía con la política crediticia del Gobierno. DUODECIMA: INVERSIONES: Si por ausencia temporal de demandantes de crédito hubiere disponibilidad de recursos de este Fideicomiso, dichos fondos no deben permanecer ociosos, por lo que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, los colocará en valores de primer orden, cuentas de ahorro e instrumentos financieros que ofrezcan liquidez, garantía y el mejor rendimiento posible. DECIMATERCERA: COMISION BANCARIA: El Fideicomitente reconocerá al Fiduciario una comisión bancaria de la forma siguiente: a) Cuatro (4) puntos de la tasa de interés y recargos por mora de los préstamos otorgados a Intermediarios Financieros; b) Trece (13) puntos de la tasa de interés y recargos por mora, de los préstamos otorgados en forma individual; y, c) Un (1) punto de la tasa de interés obtenida por las inversiones indicadas en la Cláusula Duodécima de este contrato. Después de un año de la fecha del Decreto del Congreso de la República que autorice la creación de la institución que legalmente sustituya al BANDESA, los puntos de la tasa de interés indicados en la literal b) anterior se situarán en seis (6). Los puntos de la tasa de interés podrán ser modificados de común acuerdo entre Fideicomitente y Fiduciario, dependiendo de la tendencia a la utilización de recursos para crédito individual o a través de Intermediarios Financieros, o cuando el Banco pueda comprobar costos reales



[Handwritten signature]
BYRON DIAZ OBELLANA
ABOGADO Y NOTARIO
(20)

de cualesquiera de las formas de financiamiento,
especialmente de las establecidas en la literal a) y b). El
cobro lo efectuará el Fiduciario con base en los intereses
efectivamente percibidos, por lo que queda expresamente
facultado para su cobro en forma automática. DECIMACUARTA:
EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACION DE RESULTADOS: El
ejercicio contable de este fideicomiso principiará el uno (1)
de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de
diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio que será a
partir de la fecha del presente instrumento público, al
treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. A partir de
la fecha de la presente Escritura, los productos que el
fideicomiso perciba de sus operaciones, se destinarán a
cubrir: (a) la comisión bancaria del Fiduciario establecida en
la Cláusula Decimatercera de este instrumento; (b) para
contabilizar una apropiada estimación de cuentas incobrables
que se generen en el manejo de la cartera crediticia del
fideicomiso, con base en la evaluación anual de la Cartera
Crediticia que realice el Fiduciario; (c) cubrir costos y
gastos específicos del fideicomiso que apruebe previamente el
Fideicomitente; y, (d) resarcir los gastos de preinversión que
no retornen al fondo de aquellos estudios de proyectos que no
resultaren viables. Los excedentes que se obtengan al final
de cada Ejercicio Contable, se registrarán en la Cuenta
"Utilidades por Aplicar". Al cierre del Ejercicio Contable,

el Fideicomitente, por escrito, podrá facultar al Fiduciario

para que las "Utilidades por Aplicar" se destinen a cubrir

pérdidas de ejercicios anteriores y para formar Reservas de

Capital de este Fideicomiso. DECIMAQUINTA: DISPONIBILIDAD DE

ACTIVOS: El Fiduciario queda facultado para vender o enajenar

los bienes, ya sean éstos muebles o inmuebles, que adquiera

como resultado de las operaciones normales de este

Fideicomiso y en la forma que mejor convenga a los intereses

del mismo. DECIMASEXTA: FONDO ROTATORIO: El capital de este

fideicomiso lo utilizará en forma rotativa, el Banco Nacional

de Desarrollo Agrícola -BANDESA, para el otorgamiento de

préstamos conforme lo establecido en las Cláusulas Quinta y

Séptima de este Contrato. DECIMASEPTIMA: FONDO DE

PREINVERSION: El Fiduciario queda autorizado para que de las

disponibilidades del capital de este fideicomiso utilice la

cantidad de hasta QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.500,000.00),

para financiar estudios de prefactibilidad y factibilidad, de

conformidad con los términos que se determinen en los

convenios respectivos. En los casos que se presenten estudios

de prefactibilidad y que después de su revisión y análisis

por parte del Fiduciario se determine que el proyecto no es

viable, el demandante de la asistencia deberá cubrir el

treinta por ciento (30%) del costo y la diferencia será

absorbida por este Fondo. En el caso de que los proyectos

resulten bancables, los costos de preinversión serán

Dr. Cuellar



BYRON DIAZ BELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

(21)

1 cubiertos en su totalidad por el demandante de la asistencia.
2 Este fondo podrá invertirse de conformidad con lo que
3 establece la Cláusula Duodécima. **DECIMOCTAVA: REINTEGRO DEL**
4 **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** El Fiduciario será depositario de
5 los bienes adquiridos de conformidad con el destino de los
6 fondos durante la vigencia de este Fideicomiso. Al
7 concluirse el plazo establecido y sus prórrogas si las
8 hubiere, previa liquidación, los bienes, disponibilidades en
9 efectivo y demás activos que figuren en los estados
10 financieros del Fideicomiso, serán reintegrados por el
11 Fiduciario al Ministerio de Finanzas Públicas o se pactará la
12 forma de su administración y destino. **DECIMANOVENA:** El
13 Fiduciario queda facultado para instruir a su Departamento de
14 Contabilidad, para que al suscribirse el presente
15 instrumento, se efectúen todas las operaciones necesarias en
16 los registros contables de los Fideicomisos que se unifican,
17 a efecto de consolidar y regularizar los mismos. **VIGESIMA:**
18 **CARTERA VENCIDA E IRRECUPERABLE:** En el marco del proceso de
19 paz y como contribución al mismo, se faculta al Fiduciario
20 para que de la Reserva para Préstamos se deduzca la cartera
21 vencida e irrecuperable, que por razones de orden político en
22 áreas de conflicto armado, o por causas ajenas al prestatario
23 se tenga clasificada como tal, contenida en un documento que
24 cuente con el análisis caso por caso de la cartera. Dicho
25 documento deberá ser aprobado previamente por el

Fideicomitente. VIGESIMAPRIMERA: PRESTAMOS OTORGADOS CON

FIDEICOMISOS EXTINGUIDOS: Los préstamos otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, como Fiduciario de los fideicomisos extinguidos, hasta la fecha de constitución de este fideicomiso, se continuarán regulando por los reglamentos que contienen los términos y condiciones originalmente pactadas con los usuarios de crédito.

VIGESIMASEGUNDA: Manifiesta el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ, que a nombre de su representado "EL BANCO", acepta la constitución del presente Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este contrato. ACEPTACION Los comparecientes con la calidad con que respectivamente actúan, manifiestan que en la forma relacionada en este instrumento, aceptan el contenido del presente Contrato que por este acto se formaliza. Tengo a la vista: a) La documentación con la cual los otorgantes acreditan la personería con que actúan; b) El Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y dos guión noventa y seis (272-96) de fecha diez (10) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), que en su parte conducente dice: "ACUERDO GUBERNATIVO No. 272-96 Palacio Nacional: Guatemala. 10 JULIO 1996 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Artículo 1. ...Artículo 2. Facultar a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de Finanzas Públicas, para que en representación del Gobierno de la República de Guatemala, comparezcan ante el Escribano de Gobierno, a

Adición Cláusula
número Trece

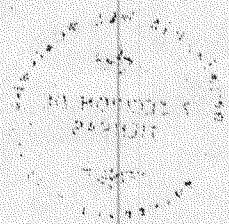


Blas Arzu

BLAS DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

(22)

1 suscribir con el representante legal, del Banco Nacional de
2 Desarrollo Agrícola -BANDESA-, la Escritura pública de
3 Constitución del Fideicomiso Crédito Rural, inmediatamente
4 después de escriturarse la extinción de los fideicomisos
5 referidos en el artículo anterior, el cual será constituido
6 con el Patrimonio Fideicometido de dichos fideicomisos y cuyo
7 objetivo básico es ampliar el acceso al crédito de los
8 pequeños y medianos productores rurales en forma directa y a
9 través de intermediarios financieros. El Patrimonio
10 Fideicometido en el nuevo fideicomiso podrá variarse al estar
11 firme la liquidación de los fideicomisos extinguidos,
12 autorizándose la Escritura correspondiente, según lo que se
13 derive de esas liquidaciones. Artículo 3... Artículo 7. El
14 presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en
15 el diario oficial. COMUNIQUESE. ALVARO ENRIQUE ARZU
16 IRIGOYEN"; c) La Resolución de la Junta Directiva del Banco
17 Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- número JD guión
18 sesenta y dos guión noventa y seis (JD-62-96) de fecha
19 veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y seis
20 (1996) que en su parte conducente dice: "RESUELVE: 1. APROBAR
21 el proyecto de contrato del fideicomiso denominado "CREDITO
22 RURAL"; que se suscribirá entre el Banco Nacional de
23 Desarrollo Agrícola -BANDESA- y el Estado de Guatemala,
24 representado por los señores Ministros de Finanzas Públicas y
25 de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contenido en anexo



"A" y que forma parte de esta resolución. 2. AUTORIZAR al

Gerente General para que en representación del Banco Nacional

de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, comparezca ante el señor

Escribano de Gobierno a suscribir el contrato indicado en el

punto anterior.... 3. OTORGAR vigencia inmediata a la

presente Resolución, dispensándola de su aprobación en

segunda lectura y se autoriza al Secretario General para

comunicarla sin más trámite." y d) Las matrices de las

escrituras números un mil ciento noventa y ocho (1198),

diecisiete (17), un mil doscientos cuarenta y dos (1242), un

mil ciento sesenta (1160), novecientos cinco (905), dieciséis

(16), un mil doscientos cuarenta y uno (1241), novecientos

siete (907), setecientos catorce (714), un mil doscientos

cuarenta y cuatro (1244), un mil ciento sesenta y uno (1161),

novecientos diecinueve (919), quinientos cincuenta y seis

(556), seiscientos veinticuatro (624) cuatrocientos ochenta y

siete (487), cuatrocientos sesenta y seis (466), setecientos

sesenta y cinco (765), novecientos cinco (905), novecientos

trece (913), trescientos treinta y cuatro (334),

cuatrocientos ochenta y siete (487), cuatrocientos sesenta y

cinco (465), quinientos ochenta (580), trescientos treinta y

ocho (338), setecientos cincuenta y dos (752), cuatrocientos

ochenta y cuatro (484), cuatrocientos cincuenta y ocho (458),

setecientos setenta y nueve (779), un mil ciento cuarenta y

seis (1146), novecientos nueve (909), quinientos ochenta y

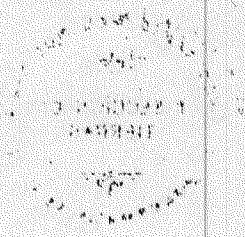


[Handwritten signature]
OSWALDO DIAZ OBELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

(23)

1 uno (581), trescientos treinta y seis (336), cuatrocientos
2 ochenta y siete (487), cuatrocientos setenta y nueve (479),
3 doscientos noventa y uno (291), quinientos cincuenta y ocho
4 (558), trescientos treinta (330), setecientos cincuenta y uno
5 (751), ciento setenta y nueve (179), cuatrocientos cincuenta
6 y seis (456), un mil ciento sesenta y dos (1162), novecientos
7 veintidós (922), veintiséis (26), seiscientos veintidós
8 (622), seiscientos noventa y cinco (695), cuatrocientos
9 ochenta y siete (487), cuatrocientos ochenta y uno (481),
10 ochocientos cincuenta y tres (853), un mil doscientos treinta
11 y siete (1237), ciento ochenta y dos (182), novecientos
12 veintiuno (921), trescientos veintiocho (328), cuatrocientos
13 ochenta y siete (487), cuatrocientos sesenta y tres (463), un
14 mil ciento ochenta y dos (1182), un mil doscientos treinta y
15 nueve (1239), doscientos cuatro (204), novecientos uno (901),
16 trescientos veintiséis (326), cuatrocientos ochenta y siete
17 (487), cuatrocientos sesenta y siete (467), setecientos
18 cuarenta y tres (743), cuatrocientos ochenta y siete (487),
19 trescientos setenta y ocho (378), cuatrocientos ochenta y
20 siete (487), cuatrocientos ochenta y cinco (485), doscientos
21 cuarenta y dos (242) y, cuatrocientos cincuenta y cinco
22 (455), todas ya identificadas. Leo lo escrito a los
23 otorgantes, quienes enterados de su contenido, validez y
24 demás efectos legales, lo ratifican, aceptan, y firman. De
25 todo lo anteriormente expuesto, doy fe.

[Handwritten signature]



James S.

John C.

ANTE MI:

John C.



24

ES TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS
SETENTA Y CINCO (475), QUE AUTORICE EN ESTA CIUDAD EL DIA
CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y QUE PARA ENTREGAR AL
BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA-, EXTIENDO,
NUMERO, FIRMO Y SELLO EN VEINTICUATRO HOJAS, DE LAS CUALES LAS
PRIMERAS VEINTITRES, DOY FE QUE SON FOTOCOPIAS AUTENTICAS, EN
VIRTUD DE HABER SIDO REPRODUCIDAS EL DIA DE HOY EN MI
PRESENCIA DIRECTAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y LA VIGESIMO
CUARTA HOJA, QUE ES LA PRESENTE. CIUDAD DE GUATEMALA A LOS
NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.

Byron Diaz Ceellana

BYRON DIAZ CEELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

